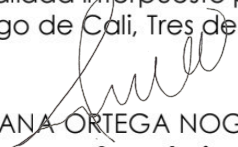


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2019-0048700 con escrito de control de legalidad interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora . Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Tres de Junio de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1143

Santiago de Cali, Tres de Junio de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.736 del 06 de abril de 2021, debidamente notificado en Estado No.47 del 08/04/2021, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior en lo que refiere a la apelación de la Sentencia proferida en esta instancia y se liquidaron las costas, ordenando el archivo del mismo. Para resolver el despacho tiene a bien precisar:

1.- Habiéndose instaurado demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. Y PROTECCION S.A. en primera instancia se condenó en costas a PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. Y PROTECCION S.A. y se absolvió de este rubro a COLPENSIONES.

2.- En segunda instancia se condenó en costas a COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y OLD MUTUAL S.A.

3.- Al realizar el despacho la liquidación de costas, revisada el acta, se observo que fueron condenadas en \$4.000.000.00 a PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A., entendiéndose que dicha suma correspondía a las dos entidades.

4.- Por lo anterior, se liquidaron en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) para cada una, es decir PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00487-00

5.- Debidamente notificado el auto y ejecutoriado, la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito que llamó "control de legalidad", basada en que escuchado el audio, en la sentencia proferida se condenó en agencias en derecho a PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A., en CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000.00), a cada una. Y no como erradamente lo citó el despacho.

6.- Siendo así, se procedió a escuchar detenidamente el audio, encontrando que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, pues efectivamente en la Sentencia proferida, se condenó en agencias en derecho a PORVENIR S.A. Y a OLD MUTUAL S.A., en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), a cada una, y no como erradamente lo citó el despacho.

Así las cosas se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se habrá de dejar sin efecto EL NUMERAL SEGUNDO del referido auto, al advertirse el aludido error, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, **M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO**, en Sentencia de 23 de Marzo de 1981, al respecto expresó:

"Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento."

Por lo expuesto, el juzgado:

DISPONE :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO TODA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRACTIACADA POR EL DESPACHO Y EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No.736 DEL 06 DE ABRIL DEL 2021, que aprobó las costas.

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00487-00

SEGUNDO: REALIZAR CORRECTAMENTE LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS FIJADAS en primera y segunda instancia, las cuales quedaran como sigue.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de primera y segunda instancia.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia estese a lo dispuesto en el numeral TERCERO del referido auto que ordenó el archivo del mismo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

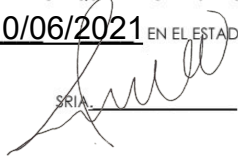


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 10/06/2021 EN EL ESTADO No. 82

SRIA 

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00487-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA
DEMANDADO	COLPENSIONES- PORVENIR S.A. OLD MUTUAL S.A. Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00487-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Sentencia No.131 del 24 de Julio del 2020, mediante la cual **ADICIONO EL NUMERAL SEGUNDO** de la Sentencia No.024 del 30 de Enero del 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se procede a efectuar la liquidación de las costas de Primera y Segunda Instancia.

A.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 900.000.00
TOTAL	\$4.900.000.00

SON: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.900.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

B.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 900.000.00
TOTAL	\$4.900.000.00

SON: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.900.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA OLD MUTUAL S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

C.- A FAVOR DEL DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00487-00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
TOTAL	\$1.000.000.00

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

D.- A FAVOR DEL DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ - 0 -
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 900.000.00
TOTAL	\$900.000.00

SON: **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **GLORIA ELIZABETH VASQUEZ REINA**

Santiago de Cali, Tres de Junio de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
 Secretaria

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00487-00